RADICADO **05266 31 10 001 2016-00385- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur al oficio No.134 del 7 de mayo de 2021, librado para levantar la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-758752, expídase nuevo oficio con tal fin en el que se indique que se trata de un proceso de petición de herencia y que la medida fue ordenada mediante oficio No. 912 del 6 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__06/08/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecff639f394982e3dbb3b8f44f097cdf4090ac117f43515e39e9035fe5baf721

Documento generado en 05/08/2021 09:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2018-00199- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de agosto de dos mil veintiuno

No se toma nota del embargo de remanentes proferido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL CORREGIMIENTO DE SANA ANTONIO DE PRADO mediante oficio del 18 de marzo de 2021, **comunicado a este Despacho el 04 de agosto de 2021,** dentro del proceso instaurado por la URBANIZACIÓN PORTÓN DE LA HACIENDA P.H. en contra de la señora ERIKA CÁRDENAS ORTIZ, radicado: 05001-41-89-003-2020-00293-00; lo anterior debido a que el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal se encuentra terminado desde el 15 de octubre de 2019; donde incluso ya se expidieron los oficios de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
AB688B44AB5834B7DBDE0083EAB30EC855D643A5EFE01BE7BCB2FA5947CE536D

DOCUMENTO GENERADO EN 05/08/2021 09:13:56 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

RADICADO **05266 31 10 001 2019-00222- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a la manifestación realizada por los apoderados de los interesados, respecto a que se designe a los mismos como partidores; previo a ello, se requiere a los profesionales del derecho ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA, y RUBIEL DONALDO MARTÍNEZ GIRALDO para que alleguen al plenario facultad expresa para partir de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/08/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
214fd3c8763e0b146984eeab8dbdc95380221925aea6995fcdf5205a3a5d71f3
Documento generado en 05/08/2021 09:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°:	434
Radicado:	05266 31 10 001 2020-00016 00
Proceso:	EJECUTIVO POR CUOTAS DE ALIMENTACIÓN
Ejecutante:	DORIS ENITH VALENCIA JURADO
Ejecutado:	DANIEL FELIPE ORTIZ VALDERRAMA
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se levantará las medidas de embargo que fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, promovido por la señora DORIS ENITH VALENCIA JURADO, en representación de su hija DANIELA ORTIZ VALENCIA, en contra del señor DANIEL FELIPE ORTIZ VALDERRAMA hasta el mes de agosto de 2021 inclusive, en términos del contenido del artículo 431 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirado el oficio que se expedirá en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1265e74fe7aeb4f99e1649c45870c6ab061f4ebe0d46baf4f754b95520fbeb97
Documento generado en 05/08/2021 09:13:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	435
Radicado	05266 31 10 001 **2020-00198** 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	KLEIDY XIOMARA MESA OTALVARO
Demandados	JUAN CAMILO AGUIRRE BUILES
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ORALIDAD

Envigado, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial***" y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **02 de septiembre de 2021 a las 8:30 am.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,*** quien tendrá facultad para ***confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.***

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho

estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

- Con relación a oficiar al EJERCITO NACIONAL, se le informa a la parte demandante que ya en el plenario obra respuesta de dicha entidad, por lo que no se hace necesario oficiar nuevamente.

Interrogatorio:

Que absolverá el demandado el día y hora fijados para esta audiencia.

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

Interrogatorio:

Que absolverá el demandante el día y hora fijados para esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___110____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__06/08/_2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23be22c5165faf1dbb3a758a4cf30bc03887517ee7f03115ddac80356fa785f2
Documento generado en 05/08/2021 09:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2020-00302- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Procesal, se tiene por terminado el poder conferido al profesional del derecho FERNEY SANTIAGO HERNÁNDEZ BLANDÓN, por expresa revocatoria que la interesada MARÍA ROCIÓ GALEANO OSPINA quien actúa en representación de MARÍA PAULA OROZCO GALEANO, le hiciera del mismo.

Así las cosas, se requiere a dicha interesada para que confiera poder a un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/08/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a7ea686217b4c881b572eaa52d405fa4e46324eadf2d17a55e0e902bce8bb3c
Documento generado en 05/08/2021 09:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2020-00333- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Con relación a las notificaciones por aviso remitidas a los demandados, no se tendrán en cuenta, debido a que las mismas no cumplen con lo establecido en el articulo 292 del Código General del Proceso, toda vez que se les indicó al final de la notificación que "*conforme al decreto 806 de 2020 con el envió efectivo a la dirección electrónica del demandado, se entenderá surtida la notificación personal más, al ignorarse la de casi todos; se apela al envío de AVISO a la dirección anotada en la demanda*"; confundiendo así el apoderado el tramite de notificación del estatuto procesal civil, con la establecida en el Decreto 806.

De igual manera, se les informó que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso; pero mas adelante les señala que "*si es su deseo puede comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación para recibir personalmente información, anexos y demás atinentes a la providencia*"; terminó que tampoco establece la ley, pues si lo que pretendía indicar la parte demandante es lo establecido en el articulo 91 del Código General del Proceso, en primer lugar son tres (3) días; y en segundo lugar se les debió señalar que una vez vencido dicho termino (3 días) comenzaría a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar nuevamente las notificaciones por aviso de los señores JORGE IVAN ARANGO RUIZ, LUIS FERNANDO ARANGO RUIZ, JUAN RICARDO ARANGO RUIZ, ALEJANDRA MARIA ARANGO RUIZ Y LORENA ARANGO RUIZ.

Con relación a los demandados BERNARDO DE JESUS ARANGO RUIZ, CARLOS MARIO ARANGO RUIZ, AMANDA LUCIA ARANGO RUIZ, MARTHA ELENA ARANGO RUIZ, GABRIEL DE JESUS ARANGO RUIZ, MARIA CAROLINA ARANGO URIBE, MARIA CRISTINA ARANGO URIBE, JUAN DAVID ARANGO URIBE, y MARIA SOCORRO MONTOYA ARANGO, no se hace necesario notificarlos por aviso, toda vez que se notificaron personalmente en el Despacho el 7 de julio de 2021.

De otro lado, se incorpora la contestación presentada por los anteriores codemandados, quienes formularon excepciones de mérito, a las cuales se les dará el tramite respectivo, una vez se integre el contradictorio.

Por último, se le reconoce personería al abogado JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS para que represente a los codemandados que se encuentran notificados personalmente, conforme al poder por ellos conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____110_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/08/ 2021
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e17880ef434070a7f76f3d659de20e581f6898dcb1dc88256b864caaa1ead2a
Documento generado en 05/08/2021 09:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00254- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, y tampoco se le indico la norma que lo tiene notificado personalmente, ni a partir de que día se entendía perfeccionada la diligencia; señalando además que se le debe indicar el correo electrónico del Despacho para que proceda a dar respuesta a la demanda.

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____110____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__06/08/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
513E3D52772835376AD5DE11AFFA4EF6FF7568DF9075D88DB370CF47A3663EA4
DOCUMENTO GENERADO EN 05/08/2021 09:12:51 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00277- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA DE LAIMENTOS promovida por la POR LA DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL ABURRÁ SUR DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA, en interés del señor RAFAEL QUINTERO ARREDONDO y en contra de los señores MARCELA Y RAFAEL QUINTERO VÉLEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Relacionará y acreditará cada uno de los gastos en que incurre el señor RAFAEL QUINTERO ARREDONDO.

SEGUNDO: Indicará que otros ingresos tienen los señores MARCELA Y RAFAEL QUINTERO VÉLEZ, aparte de su salario con las empresas en que laboran cada uno.

TERCERO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8º-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____110_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__06/08/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4841cc266e9c3793114cda9e5f4a51f59d6c259a7178b7ac0c758c30a0065217
Documento generado en 05/08/2021 09:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00281- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda presentada DE REMOCIÓN DE GUARDADOR, promovido por el señor ÓSCAR JIMÉNEZ CADAVID, en calidad de curador suplente de la señora MARÍA GIRLESA JIMÉNEZ GIRALDO, en contra de la señora MARIA GUISELA MUÑOZ JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará, cada una de la circunstancia de tiempo, modo y lugar de las razones por lo que se solicita la remoción de curador, advirtiendo que dicho trámite corresponde a un proceso verbal y del mismo se puede desprender acciones en contra del curador (artículo 112 y 113 de la ley 1306 de 2009).

SEGUNDO: Se deberá acreditar las razones por la cuales se indica que la guardadora designada no ejerce de forma clara y responsable sus funciones.

TERCERO: Acreditará las condiciones actuales de la interdicta donde se evidencie que las mismas no son aptas para su discapacidad mental.

CUARTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora MARÍA GIRLESA JIMÉNEZ GIRALDO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco, y registro civil de nacimiento

QUINTO: Se aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020

SEXTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8º-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d060450d4488cbcf5b45f1306b6a76cb449dc76b98b92153dc30c469eecc1e0
Documento generado en 05/08/2021 09:12:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	436
Radicado	0526631 10 001 2021- 00285-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	JAISON CAMILO ÚSUGA ORTIZ
Demandado (s)	YAMILE CHAHIN GARCÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por JAISON CAMILO ÚSUGA ORTIZ, en contra de YAMILE CHAHIN GARCÍA, con fundamento en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por JAISON CAMILO ÚSUGA ORTIZ, en contra de YAMILE CHAHIN GARCÍA, con fundamento en el numeral 2º y 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ESTHER JULIA FERNÁNDEZ RUIZ con tarjeta profesional No. 127.965 del Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__06/08/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a934bf7f8bd9cf3c8ee3fe12be8795c2a60ffc18986f186d42a6f8b571cce015
Documento generado en 05/08/2021 09:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00286- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada judicial, por el señor LUIS ALBERTO RINCÓN CANO en interés de su madre la señora ANA MARÍA CANO DE RINCÓN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo transitorio solicitado, el cual no podrá superar la fecha final del período de transición de la Ley 1996 de 2019, es decir el 26 de agosto del año 2021.

Advirtiendo que hasta la fecha no hay norma alguna que faculte o señale un plazo superior o indeterminado.

SEGUNDO: Dirá quién ha venido administrando los bienes muebles e inmuebles de la señora ANA MARÍA CANO DE RINCÓN y desde cuándo.

TERCERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora ANA MARÍA CANO DE RINCÓN que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39f9a7cb11e8c4ecfcaa819cb46e9912657d5a810843cb71410581 1d968f4d4f
Documento generado en 05/08/2021 09:12:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00289- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la causante MARÍA DOLORES BETANCUR MEJÍA, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá señalar la última dirección y domicilio de la causante.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 488, numeral 3º del CGP, se deberá indicar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos, exceptuando los referenciados en el libelo demanda.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se indicará la dirección física al igual que el canal digital y que los números de celular donde deben ser notificados cada uno de herederos, citados en este escrito de demanda.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8º-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021).

QUINTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de cada uno de los interesados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___110____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
642db44a0ec4a457c2b93d4745553de76bc95974c99fde1a4c4066de3c5b4162
Documento generado en 05/08/2021 09:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica